



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Dos (02) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 34), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 584-2005
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 03-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio dos (2) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito que antecede, se le hace saber que lo pretendido no es carga procesal que le corresponda a ésta Unidad Judicial. Es la parte interesada quien deberá proceder con la notificación correspondiente de la parte demandada, indagando donde se surta la notificación correspondiente, de conformidad con las exigencias previstas y establecidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le requiere con la anuencia de los apremios sancionatorios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo ..
Rdo. 436-2011 ..
Carr


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 03-07-2019.

..
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio dos (2) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede, es del caso acceder requerir bajo los apremios previstos y establecidos en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P. , a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES " DIAN " de ésta Ciudad , para que se sirva dar respuesta al embargo decretado y comunicado a través del auto-oficio N° 2368 (26-03-2019), relacionado con el embargo de lo que se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado , dentro del proceso COACTIVO que se tramita en dicha entidad , contra el demandado Señor JAIRO EMANUEL CAÑAS MONTAGUT (C.C. 13.257.843) , RADICADO al N° 02384-2013 . Líbrese la comunicación correspondiente y transcribáse la norma sancionatoria en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 69-2013.

Carr.-


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy _____ 03-07-2019.

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA I INDIARTE ESCALANTE

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

+

San José de Cúcuta, Julio dos (2) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado por la parte actora mediante el escrito que antecede, a través del cual se da respuesta a lo requerido mediante auto de fecha Mayo 22-2019, haciéndose saber que inicialmente el presente proceso se tramitó en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN , bajo el radicado N° 54001402270120130048900, es del caso para efectos de la conversión de títulos requeridos por la parte actora, así como también de que el Juzgado en reseña actualmente se encuentra extinguido, ordenar requerir a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CÚCUTA , para que con base en la información aportada por la parte actora , se sirva proceder a la conversión de los depósitos judiciales que correspondan a la presente ejecución , - los cuáles le han sido retenidos al demandado Señor DIEGO FERNANDO RAMÍREZ GARZÓN (C.C. 1.078.347.154), por concepto del embargo de su salario como miembro de la Policía Nacional . Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rado 489-2013
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03-07-2019 ..a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio dos (2 del dos mil diecinueve (2019)).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso proceder señalar nuevamente fecha y hora, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro de la presente ejecución Hipotecaria, identificado con la M.I. N° 260- 250132 de Cúcuta , de propiedad de la demandada Señora SANDRA JACOBA RONDÒN MARTIN (C.C. 60.364.591), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del AVALUO CATASTRAL del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto ACTUAL del AVALUO CATASTRAL es por la suma de **\$144.939.000.oo**

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO :Señalar la hora 8 A.M. del día 13 del mes de Ago, del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-250132 , de propiedad de la demandada Señora SANDRA JACOBA RONDÒN MARTÌN , debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cuyo AVALUO CATASTRAL total es por la suma **\$144.939.000.oo**

SEGUNDO : La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

TERCERO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

CUARTO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 002-2014.-
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 03-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio dos (2) del dos mil diecinueve (2019).

En respuesta a lo requerido mediante auto de fecha Febrero 5-2019, la parte demandante allega poder, mediante el cual le otorga nuevas facultades a su apoderada judicial, entre otras la de recibir, tal como consta al folio N° 132.

En relación con el requerimiento de darse claridad a la petición de terminación del proceso, la apoderada judicial de la parte demandante hace saber mediante el escrito obrante al folio N° 131 que en virtud a que con el producto del remate y adjudicación a su poderdante, queda cancelado en su totalidad el crédito y las costas procesales, razón por la cual solicita la terminación del presente proceso por pago.

Reseñado lo anterior, es del caso reconocer personería a la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas a través del poder allegado y obrante al folio N° 132, así mismo de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso por pago en su totalidad del crédito y las costas, tal como ha sido manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito obrante al folio N° 131. Así mismo se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DAVIVIENDA S.A., acorde a los términos y facultades del poder conferido, obrante al folio N° 132.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total del crédito y las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

CUARTO :. Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo Prendario.
Rdo. 031-2014.
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 03-07-2019....--

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE,
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio dos (2) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el demandante Señor OMAR AVENDAÑO CASTILLA, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y agencias en derecho. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, concretamente sobre la motocicleta embargada y retenida al demandado Señor WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCÍA.

Reseñado lo anterior, así como también de que la presente ejecución es de mínima cuantía, es del caso de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, incluyendo costas y agencias en derecho, así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y al archivo definitivo de la presente actuación.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1019-2015 .
carr


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 03--07-2019...--

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Dos (02) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO, a través de endosataria judicial, frente a NEIVY ROSBEL RODRIGUEZ ALVARADO y MARIA DE LOS ANGELES MONTES DE ALVARADO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Julio 21-2016, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, obrante al folio 11 y 11 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° 6908), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados señores NEIVY ROSBEL RODRIGUEZ ALVARADO y MARIA DE LOS ANGELES MONTES DE ALVARADO, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores NEIVY ROSBEL RODRIGUEZ ALVARADO y MARIA DE LOS ANGELES MONTES DE ALVARADO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Julio 21-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 110.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 827-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Dos (02) del dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta lo solicitud de suspensión del proceso que se allega por los extremos en litis, para resolver se tiene que encuentran reunidas las exigencia previstas y establecidas en el numeral 2ª del artículo 161 del C.G.P., razón por la que se accederá conforme a lo solicitado por las partes mediante el escrito que antecede.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el termino de diez (10) meses, a partir de la fecha de la radicación de la solicitud es decir el 20 de Junio del 2019, esto conforme a lo solicitado por las partes y lo anotado en lo antes motivado.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 959-2017
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 03-07-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio dos (2) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante da respuesta a lo requerido mediante autos de fechas Enero 23-2019 y Mayo 24-2019, haciéndose saber que da alcance al escrito de petición de terminación del proceso, indicándose que el demandado Señor IVAN MAURICIO URBINA ALBARRACIN canceló la totalidad de las obligaciones y las costas del proceso. Que conforme lo anterior, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y las costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., así como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución.

Reseñado lo anterior y habiéndose dado claridad a lo requerido, así como también lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones demandadas y las costas del proceso, así como también al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Igualmente se decretará el archivo de la presente actuación.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones demandadas y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 1059-2017.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-07-2019...-

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Julio del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado Señor JAVIER ULISES YAÑEZ RINCON, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

De lo comunicado por las Entidades Bancarias, mediante los escritos que anteceden, a través de los cuales se da respuesta al oficio N° 4037 (Junio 13-2018), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a la demandada Señora JAVIER ULISES YAÑEZ RINCON, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Abril 19-2018, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

SEXTO: De lo comunicado por las Entidades Bancarias se coloca en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda 296-2018
E.C.C.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 03-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Dos (02) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme al poder de sustitución allegado, es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora LIZETH ESTEFANIA RUBIO CAMILO, como apoderada sustituta de la Doctora ROSANA YESENIA COLMENAREZ HERNANDEZ, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

De lo comunicado por los JUZGADOS mediante correo electrónico que antecede (F. 151 al 153), a través del cual se da respuesta al oficio N° 4539 (Junio 07-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Insolvencia
Rda. 634-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03-07-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Dos (02) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el art. 291 del C.G.P., el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

Ahora como se observa que el bien inmueble embargado, presenta gravamen de hipoteca a favor del BANCO POPULAR S.A., es del caso dar aplicación a lo previsto y establecido en el art. 462 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá proceder de conformidad para su notificación, aportando la dirección donde actualmente el reseñado acreedor recibe notificaciones, para que se proceda con su respectiva notificación, requerimiento este que se realizara conforme lo establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De lo comunicado por el ya notificado BANCO DAVIVIENDA, como acreedor hipotecario, se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 894-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 03-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Julio del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso en debida forma del demandado CARLOS ALBERTO VERA MONSALVE, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución. De igual forma se requiere a la parte actora para que se sirva proceder a materializar el retiro de los Despacho Comisorio N° 069 y 070 (29/05/2019), para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1201-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 03-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Dos (02) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por la OFICINA DE JURISDICCION COACTIVA DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, mediante el escrito que antecede (F. 30 al 34), a través del cual se da respuesta al oficio N° 4685 (Junio 11-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 030-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Dos (02) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. (Cesionario del pagare N° 6112320032696 y la hipoteca constituida a través de la Escritura Pública N° 2.660 del 07/10/2011, a través de apoderada judicial, frente a JUAN ANDRES BLANCO ALDANA y CLISMAR AMARILIS RANGEL BARRERA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Marzo 11-2019, obrante al folio 79 y 79 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 6112-320032696), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados señores JUAN ANDRES BLANCO ALDANA y CLISMAR AMARILIS RANGEL BARRERA, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores JUAN ANDRES BLANCO ALDANA y CLISMAR AMARILIS RANGEL BARRERA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Marzo 11-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$2.307.000.00, el valor de las



AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 197-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 03-07-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Julio del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso en debida forma del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución
Rda. 378-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 03-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

